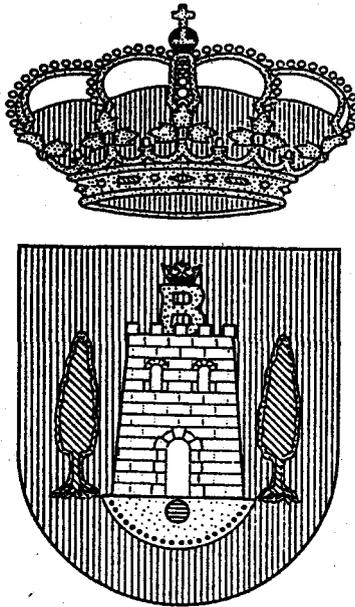


de una longitud equivalente a tres medios su anchura: rojo al asta en 17/54, en cuyo centro se representan sus armas principales —la torre, blanca, sumada de «B» coronada amarilla, sobre una roca en forma de segmento circular amarillo con veinte círculos azules en abanico y uno del mismo color en el eje—; al batiente, en los 37/54, tres fajas: una central verde que ocupa 22/36, y dos exteriores de 7/36.

Zaragoza, once de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD



1046

DECRETO 118/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuevas Labradas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Cuevas Labradas, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los municipios y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón, así como el informe de la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cuevas Labradas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo: Cuadrilongo con base circular. En campo de plata

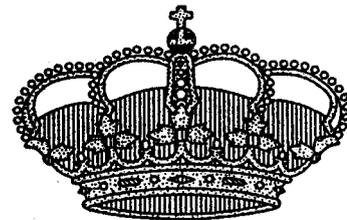
y a la diestra, cueva de roca de su color, labrada de cuatro trazos y alzado a ella oso de sable (negro). Al timbre, Corona Real cerrada del Escudo Nacional de España.

Bandera: De proporciones 2/3, será blanca con una banda formada por 3 franjas de igual tamaño, azul, blanca y roja, cuya anchura será igual a 1/6 de la del largo del paño cargada en la parte superior del batiente con oso negro alzado en actitud de grabar las 4 labras.

Zaragoza, once de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD



1047

DECRETO 119/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ojos Negros, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Ojos Negros, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los municipios y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ojos Ne-

gros, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo: Cuadrilongo con base redondeada, que trae, de azul, una torre de plata, mazonada de sable, adjurada del campo, cargada, sobre la clave del arco, de un losange de Aragón, sumada de un mazo y una barra de oro, puestos en sotuer, y de una espiga de lo mismo, puesta en palo, y flanqueada de sendos roeles de sable fileteados de oro.

Al timbre, Corona Real abierta, que se compone de un aro engastado de piedras preciosas y sumado de ocho florones de hojas de apio (de los cuales se ven cinco) con perlas intercaladas.

La precisión de los esmaltes se determinará por la escala de PANTONE con las siguientes especificaciones:

Oro: 871 C.

Plata: 877 C.

Azur/azul: 294 C.

Gules/rojo: 1788 C 2X.

Sable/negro: 4 C 2X.

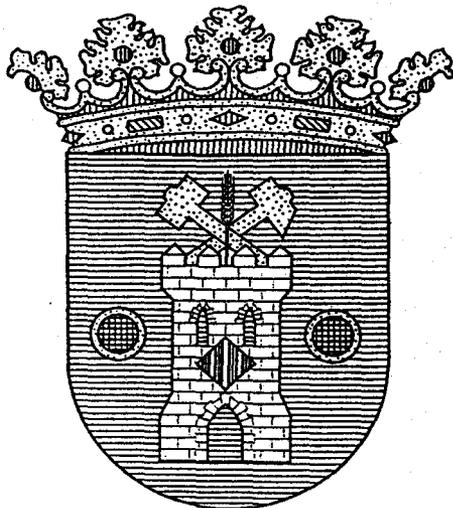
Amarillo: 803 C 2X.

Bandera: Se representa en un paño cuyas proporciones son de una longitud equivalente a tres medios su anchura: en paño azul, dos filas de roeles negros en posición de quintas horizontales (a los 7 y 28 puntos de su altura), entado al asta con el señal real de Aragón (sobre fondo amarillo, cuatro listas horizontales rojas).

Zaragoza, once de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD



DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1048

ORDEN de 7 de junio de 1996, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de mayo de 1996, de la Segunda Modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Teruel.

La Diputación General, en sesión celebrada el 28 de mayo de 1996, adoptó el siguiente acuerdo.

«Aprobar con carácter definitivo la 2ª modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Teruel cuyo contenido es el siguiente:

Se modifican las siguientes Normas:

1.—Norma 2.3.2.1 párrafo 4, de las Normas vigentes: Quedará redactado en los siguientes términos.

«4. Las instalaciones ganaderas, con independencia de cual sea su dimensión se entenderán en todo caso como instalaciones destinadas al uso agropecuario y vinculadas a la naturaleza propia de los usos del suelo no urbanizable.

Por tanto, los Ayuntamientos podrán autorizar las obras directamente, siempre que cumplan las ordenanzas urbanísticas de aplicación y sin la previa autorización urbanística de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Esta licencia municipal de construcción de obras no podrá expedirse hasta que la licencia de actividad no haya sido concedida, previa su calificación e informe por Comisión Provincial conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y mientras el peticionario no acredite estar en posesión de las autorizaciones que hayan de ser otorgadas por otros organismos».

2.—Norma 2.2.4.1.:

Donde dice «en calles de ancho inferior a 6 metros: 2 plantas y 6,50 metros de altura», dirá: «en calles de ancho inferior a 6 metros: 2 plantas y 7,50 metros», en concordancia con la altura máxima reguladora que para edificios de 2 plantas recoge la Norma 2.2.4.3.

Y esta Norma 2.2.4.3 quedará modificada de manera que donde dice «Definida en la introducción,...», dirá: «Definida en la Norma 2.0.0.5,...».

3.—Norma 2.3.3.1., al definir el ámbito de aplicación del régimen de las «zonas de borde de núcleo»:

Donde dice «En los municipios que carecieren de planeamiento o con P.D.S.U. aprobado y cuya población de derecho sea menor de 500 habitantes...», dirá: «En los municipios que carecieren de planeamiento o con P.D.S.U. aprobado y cuya población de derecho, o en su caso singularmente la de los núcleos de población que lo integran, será menor de 500 habitantes...».

4.—Norma 2.2.4.4.a).

Se sustituye el parámetro de 14 metros a que se hace referencia, por el de 15 metros, en coherencia con el gráfico explicativo que se recoge a continuación.»

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde la presente publicación, previa comunicación a la Diputación General (Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo), exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de junio de 1996.

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOSE VICENTE LACASA AZLOR

1049

ORDEN de 7 de junio de 1996, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de mayo de 1996, de la Modificación del Plan General instado por Vilella, S. A., para el ámbito sito en calle San Juan de la Peña, 127, de Zaragoza.

La Diputación General, en sesión celebrada el 28 de mayo de 1996, adoptó el siguiente acuerdo.